



ANT.: Anteproyecto de Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT), Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, Santiago, septiembre 2017.

REF.: Presenta observaciones a Anteproyecto indicado en el Ant., en el marco del proceso de consulta pública.

Santiago, 10 de noviembre de 2017

Señores

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, la SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G. (SOFOFA) hace entrega de observaciones en el marco del proceso de consulta pública del Anteproyecto de Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT).

Las observaciones se estructuran en 3 secciones; (i) Observaciones Generales, (ii) Vacíos estructurales y, (iii) Observaciones específicas.

1) OBSERVACIONES GENERALES:

SOFOFA valora el esfuerzo de las autoridades con relación a fortalecer el uso de los instrumentos de planificación territorial en el país. Bien implementada, tanto la PNOT como instrumentos asociados o complementarios a la misma relacionados al uso del territorio, pueden contribuir de manera sustantiva a armonizar los desafíos de crecimiento económico y de desarrollo del país con otros objetivos tales como los ligados a protección ambiental y conservación, así como a desvincular al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de elementos territoriales no ambientales que actualmente son abordados en dicho instrumento de gestión.



Por lo tanto, entendemos que la PNOT puede convertirse en un instrumento que contribuya a concretar un desarrollo productivo sustentable en el territorio. Al mismo tiempo, una PNOT adecuadamente implementada podría permitir superar vacíos normativos en la planificación del territorio rural, proveyendo entre otras, mayor certidumbre a las decisiones de inversión. Y es que directrices de ordenamiento territorial pueden orientar decisiones de inversión facilitando, por ejemplo, procesos de evaluación ambiental, los cuales, en múltiples ocasiones, terminan jugando un rol de ordenamiento territorial de manera indirecta.

El Anteproyecto en consulta, fundamenta adecuadamente la necesidad de contar con una política nacional y expone lineamientos generales que se espera sirvan de directrices para la materialización del ordenamiento territorial a distintas escalas. Entre otros destacan los principios de sustentabilidad y dinamización de las riquezas económicas del país, procurando buscar un equilibrio entre el desarrollo productivo y el cuidado del medio ambiente.

No obstante, para materializar este objetivo fundamental, se requieren un conjunto de definiciones estratégicas que la PNOT no aborda, desarrolla ni incluye. En efecto, elementos esenciales tales como por la preponderancia de desafíos de interés nacional por sobre los de alcance local, que permitan garantizar la ejecución de oportunidades de desarrollo de alcance estratégico, o el fortalecimiento de los instrumentos de gestión territorial que permitan la compatibilización de los usos industriales con los habitaciones y de conservación, llevan a elaborar un instrumento sesgado hacia la limitación del desarrollo productivo en lugar de estar estructurado en herramientas de gestión que permitan la compatibilidad o coexistencia de ambos objetivos. Es en el alineamiento de los objetivos de conservación y desarrollo donde la PNOT debe buscar el equilibrio de un crecimiento económico sustentable ya que, por ejemplo, los desafíos de adaptación climática pueden ser conducentes al fortalecimiento de infraestructura, y no necesariamente a limitación de actividades.

Asimismo, la PNOT omite lineamientos orientados a la instalación de infraestructura crítica que viabilice el crecimiento de las ciudades y regiones y no enlaza su alcance ni objetivos con lineamientos presentes en otros procesos normativos en desarrollo, como la Ley de Fortalecimiento de la Regionalización, en discusión parlamentaria al momento de la presente consulta pública.



Finalmente, consideramos que un instrumento de esta envergadura debe ser objeto de una evaluación de impacto regulatorio que analice con exactitud tanto los costos normativos y de transacción que estaría imponiendo a los sujetos regulados, como los beneficios que se espera obtener para realizar un seguimiento de sus metas y propósitos.

En la sección siguiente se exponen en detalles los elementos más relevantes que requiere este instrumento para reducir tanto los riesgos de su implementación como los costos de transacción que ésta última podría implicar, y que no son tratados ni abordados en el anteproyecto en consulta.

Con todo, valoramos el esfuerzo desarrollado y comprometemos nuestro apoyo para enriquecer el instrumento tras la consulta pública en la forma que la Autoridad estime. En particular, destacamos que SOFOFA, en colaboración con otras instituciones, se encuentra actualmente desarrollando una plataforma informática de antecedentes ambientales para la gestión del desarrollo productivo en zonas críticas y en aquellas en que se están configurando Planes Regionales de Ordenamiento Territorial.

2) VACÍOS ESTRUCTURALES:

Como se mencionó, los instrumentos de planificación territorial pueden servir tanto para gestionar la ordenación del territorio y consecuentemente entregar certeza a los proyectos de inversión, como también pueden transformarse en fuente de incertidumbre para la instalación de nuevos proyectos y limitantes para la operación de existentes.

Para que la PNOT logre el primer objetivo y no se transforme en el segundo, consideramos que ésta debe necesariamente abordar las siguientes materias:

2.1. Armonización con otros instrumentos de planificación territorial

La regulación urbanística se estructura en Chile sobre la base de tres principios fundamentales: (i) el “Principio de Competencia”, en virtud del cual a cada nivel de planificación (nacional, regional, intercomunal, y comunal) le corresponde un ámbito de acción propio y específico¹; (ii) el “Principio de Jerarquía”, bajo el que los distintos niveles de planificación urbana tiene una relación de cascada, en donde las disposiciones del instrumento de mayor nivel propias de su ámbito de acción, tiene primacía y son

¹ Se desprende del artículo 35 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en adelante LGUC, y en específico del artículo 2.1.7 de la Ordenanza de la LGUC, en adelante OGUC.



obligatorias para las de menor nivel²; y (iii) el “Principio de Supletoriedad”³, que reconoce la disponibilidad de que tanto los planes reguladores intercomunales como comunales, puedan establecer, disposiciones transitorias del otro nivel, siempre y cuando dichas disposiciones se establezcan para territorios no planificados, vale decir, en territorios que no se encuentren incluidos o que no hayan sido normados en el otro nivel de planificación.

En un ámbito regulatorio altamente jerarquizado y que propende el establecimiento de competencias específicas para cada uno de los actores, es necesario estudiar la susceptibilidad de generar a través de la PNOT situaciones de conflicto potencial con otros instrumentos de planificación. En efecto, se visualiza complejo anticipar el efecto concreto que tendrá su implementación en los distintos ámbitos de regulación urbana.

En tal sentido, se aspira a que el MINVU explicita el efecto real y concreto que espera de la implementación de la PNOT en los distintos niveles de planificación, de manera que la PNOT no termine transformándose en un instrumento indicativo para la exclusiva definición de qué puede hacerse y que no en un área geográfica determinada.

A lo anterior debe agregarse el riesgo de incertidumbre regulatoria que impone a la PNOT la actual tramitación en el Congreso Nacional reformas importantes en lo que se refiere a la regulación urbana a niveles regional. Es lo que sucede con el proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y que considera, entre otras modificaciones importantes, el pronunciamiento de Planes Regionales de Ordenamiento Territorial por los Consejos Regionales, para cuyos efectos consideramos indispensable que el proceso administrativo de aprobación de la PNOT no termine sino hasta después de la entrada en vigencia de dicha ley.

Asimismo, es posible también que exista superposición normativa entre los distintos instrumentos de planificación territorial, como por ejemplo entre los actuales Planes reguladores comunales, intercomunales y los PROTs. Incluso pueden visualizarse incompatibilidades con los planes para

² Dicho principio es recogido en los artículos 29,33,37, 38 Y 46 de la LGUC, y en el artículo 2.1.1 inciso 2° de la OGUC.

³ Consagrado normativamente en el inciso 2° del artículo 2.1.3. de la OGUC.



“seccionales”. Sin embargo, la PNOT no establece un orden de prelación entre dichos instrumentos ni una regulación para determinar una prevalencia ni un mecanismo de solución de controversias.

En definitiva, lo que se busca es contar con un marco jurídico lo más claro posible y que evite potenciales conflictos entre autoridades distintas en el ámbito de la planificación urbana.

2.2. Armonización con objetivos de desarrollo productivo y con la normativa vigente.

Para que los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial (PROTs) lleguen efectivamente a compatibilizar el desarrollo de la actividad productiva con la conservación del medio ambiente, la PNOT debe establecer que todos instrumentos de planificación territorial deben tanto incorporar las expectativas y aspiraciones regionales, urbanas y metropolitanas de conservación del paisaje y de los elementos de valor ambiental como el potencial de desarrollo productivo y aquel actualmente instalado. Para estos efectos, la PNOT debiera establecer como objetivo de los PROTs su correspondencia y vinculación a la PNOT, a los demás instrumentos de planificación territorial, a la normativa vigente y a la capacidad y potencial productivo del territorio que está siendo objeto de planificación.

En este sentido, el establecimiento de “condiciones para la instalación de actividades productivas” materializado en sectorizaciones con indicaciones preferentes, sin que ello considere información a nivel regional sobre sectores productivos y su potencial de crecimiento, se considera de elevado riesgo. Al respecto, se estima que existe, por una parte, un sesgo de diseño proveniente de la imagen de un Plan Regulador Comunal, instrumento que se concentra en la definición de sectorizaciones que pueden introducir rigideces o limitaciones inadecuadamente evaluadas y fuertemente discrecionales si se considera la normativa vigente y proyectada.

Adicionalmente, si se analizan las estrategias y Planes de Desarrollo Regionales, se aprecia también un sesgo en cuanto a la orientación de sus objetivos puesto que convergen todos a definiciones de vocación turística, conservación y a lo sumo silvoagropecuarios, omitiéndose otras actividades productivas que pueden ser de importancia estratégica para la región. Ya se observan ejemplos en el país de las consecuencias de esta



ausencia de concordancia en las definiciones de vocación territorial con la normativa vigente concerniente a actividades que sí se pueden desarrollar en el territorio⁴.

2.3. Servicios mínimos

El riesgo de incongruencias entre los lineamientos de los instrumentos de planificación territorial y la normativa vigente no sólo se expone a las actividades productivas a limitaciones en su instalación y desarrollo, sino que también a dejarlas sin la infraestructura mínima requerida para su continuidad y desarrollo, toda vez que pueden omitirse áreas destinadas a la gestión o disposición de residuos industriales o domiciliarios. Por lo tanto, consideramos que los servicios mínimos deben ser establecidos en la PNOT como un criterio vinculante en de elaboración de los PROTs.

2.4. Discrecionalidad:

Todo instrumento de gestión territorial debiera reducir los espacios de discrecionalidad de sus usuarios, ya sea circunscribiéndolos a áreas o materias de decisión específicas, o eliminándolos mediante causales, tipologías o definiciones específicas de las materias que pueden realizarse y aquellas que están prohibidas o limitadas. No obstante, la PNOT entrega amplísimos rangos de discrecionalidad para la elaboración de los instrumentos de planificación territorial que deberán concordar con ella, pudiendo, por ejemplo, los gobernadores regionales electos (ex intendentes) valerse de sus atribuciones para modificar los PROTs. para efectos de dar cabida a fundamentaciones que limiten discrecionalmente cierta tipología de proyectos compatibles con la normativa vigente.

2.5. Compatibilidad regional y nacional.

Es fundamental que entre los criterios de diseño de los instrumentos de planificación territoriales se encuentre el de armonización entre una visión de alcance regional y una visión de alcance país. Para estos efectos, la PNOT debiese establecer como criterio vinculante la necesidad de compatibilizar las definiciones

⁴ Un ejemplo es el rechazo por parte de la Comisión Regional de Evaluación Ambiental a la Central Hidroeléctrica Alicia ubicada en Araucanía, de 3MW, tal que en conformidad con el artículo 19 ter de la ley de bases del medio ambiente, el proyecto se identificó como “no concordante” con el Plan de Desarrollo de la Comuna, aun cuando el proyecto cumplía a cabalidad con toda la normativa vigente.



de alcance local con la necesidad de instalar, por ejemplo, infraestructura crítica para el desarrollo del país tales como puertos, aeropuertos, rutas terrestres y líneas de transmisión de energía eléctrica⁵.

2.6. Imprecisiones.

Se utilizan en la PNOT distintas categorías ambientales sin que éstas hayan sido previamente definidas. Por ejemplo, aun cuando ha estado en discusión si los PROTs pueden limitarse a reconocer áreas protegidas, la PNOT se vale de la categoría de “áreas de valor ambiental”⁶, sin que ésta se defina. Del mismo modo, la PNOT establece la posibilidad de que las regiones se autodefinan como bajas en carbono, sin que ello se precise en cuanto a alcance o financiamiento y sin que se precise la compatibilidad con la normativa vigente y proyectada.

3) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

3.1. Fundamentos de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial:

- i. Entre aquellos “asuntos que no pueden ser resueltos adecuadamente con el marco normativo e instrumental vigente”, debe hacerse una referencia a los casos derivados del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que no es posible exigir a dicho instrumento orientar decisiones de Ordenamiento Territorial.
- ii. Se deben incorporar referencias explícitas a otros instrumentos que hayan logrado converger en la protección ambiental y el desarrollo productivo, como por ejemplo el plan de descontaminación atmosférica de la Región Metropolitana, los planes de reducción de emisiones de fundiciones de cobre, las normas de emisión de centrales térmicas de generación de electricidad y la norma de fundiciones.
- iii. Debe incorporarse en la PNOT un principio que asegure la gradualidad en la implementación de sus distintas directrices y no sólo el desarrollo de una “agenda progresiva y gradual”, ya que debe permitirse a los administrados un periodo de ajuste

⁵ Un referente para ello es La Ley de Transmisión, que consideró la evaluación ambiental estratégica de líneas de interés nacional.

⁶ Específicamente se indica “Reconocimiento de áreas de valor ambiental relevantes para la conservación y la preservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos definidos a nivel nacional”.



normativo para implementar las modificaciones que podrían llegar a requerirse como resultado de su implementación.

3.2. Contexto de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial

- i. En la alusión a compromisos y objetivos país, se considera pertinente no sólo focalizar la mirada en acuerdos internacionales atinentes al ordenamiento territorial sino también a los desafíos de desarrollo. En particular, Chile presenta una brecha relevante en términos de índices de pobreza y en términos de productividad c/r a países de la OCDE. Su alusión resulta fundamental para efectos de internalizar en el desarrollo de los instrumentos de gestión que materialicen la PNOT, las consideraciones de desarrollo productivo que permitan viabilizar el cumplimiento de los desafíos expuestos.
- ii. Sección 2.4: Se considera necesario fortalecer la alusión a la necesidad de complementar los instrumentos asociados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.3. Chile y su territorio

- 3.3.1. Se considera fundamental mencionar dentro de las actividades que sustentan la economía nacional, aquellas relacionadas con la manufactura e infraestructura crítica para el desarrollo, especialmente en lo que concierne a servicios.
- 3.3.2. Se considera relevante aludir a que Chile se encuentra entre los países con mayor vulnerabilidad climática a nivel mundial, lo que refuerza la necesidad de abordar los desafíos de adaptación.

3.4. Visión, principios, objetivos y directrices de la PNOT

- 3.4.1. Se considera necesario relevar entre sus principios rectores el de dinamización y competitividad territorial.
- 3.4.2. Asimismo, dentro de los principios rectores se considera necesario incorporar el principio de gradualidad en la implementación de sus distintas directrices con el objeto de permitir a los administrados un periodo de ajuste normativo. Si bien la PNOT considera el desarrollo de una “agenda progresiva y gradual”, es necesario reforzar la gradualidad como principio rector.



- 3.4.3. De igual modo se considera necesaria la incorporación de un principio de irretroactividad. En particular, la Directriz 1.5 de la PNOT hace referencia a la necesidad de definir “(...) mecanismos de prevención y atención de situaciones de conflicto derivadas de la gestión de residuos y pasivos ambientales (disposición, tratamiento) y de la contaminación (aire, agua, suelo, subsuelo, acústica, lumínica, olores entre otras) que aborden las consecuencias en el territorio, en la salud y calidad de vida de las personas, y en los ecosistemas”. De esta manera, se visualiza necesario dejar establecido que, a través de la PNOT, deben respetarse los derechos adquiridos y las situaciones consolidadas. De lo contrario, el instrumento podría constituirse en una fuente relevante de incerteza jurídica que incremente la creciente conflictividad asociada a los proyectos de inversión.
- 3.4.4. Dentro del Objetivo general, se considera necesario que la PNOT se defina como una política nacional y no como una regulación normativa, de forma de evitar que sus directrices se constituyan en límites formales para las actividades de los administrados. Al respecto, cabe señalar que actualmente Chile no cuenta con una planificación urbana de carácter nacional.⁷ En ese ámbito, y frente a los objetivos estratégicos y directrices contenidos en la PNOT, es necesario que se realice un examen de la naturaleza jurídica de la PNOT y de los efectos que podría llegar a configurar. Lo anterior, especialmente a objeto de evitar que la PNOT extienda su contenido a ámbitos reservados a la ley o interfiera con las competencias específicas asignadas por el régimen jurídico a otros órganos que integran la Administración del Estado.
- 3.4.5. De conformidad con su Objetivo Estratégico N°1, la PNOT aspira a impulsar un desarrollo sustentable del territorio y sus recursos naturales, reduciendo los efectos adversos en el medio ambiente, los asentamientos humanos y las personas. Para ello, su Directriz 1.1. dispone la inclusión, en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, de mecanismos de gestión integrada de áreas que responden a sistemas ambientales, incluyendo aquellos que superan las divisiones político-administrativas, como lo son las cuencas hidrográficas, corredores ecológicos, borde costero, humedales, zonas marítimas y de montaña, entre otros. Por su parte, y de conformidad con su Objetivo Estratégico N° 6, la PNOT aspira a un desarrollo económico

⁷ El Decreto Supremo N° 31 del MINVU, del año 1985, es la única cita histórica que se puede hacer a un Plan de Desarrollo Urbano en nuestro país y fue derogado el año 2000 por el Decreto Supremo N° 259 de la misma autoridad.



sustentable de los territorios a partir de sus usos y potencialidades productivas actuales y emergentes. En este ámbito, las directrices asociadas contemplan, entre otras, directrices para impulsar nuevos polos de desarrollo económico y mejorar los existentes y el impulso de una economía baja en carbono. Como se mencionó en la sección 2, se considera entonces fundamental que la PNOT no abandone su carácter de política, y se transforme en un instrumento que aspire regular las actividades que pueden realizarse (o no) en determinadas áreas del territorio. Lo anterior, no sólo implicaría afectar las competencias entregadas por la ley a otros órganos de la Administración del Estado, sino que implicaría vulnerar los procedimientos específicos establecidos por el legislador a ese efecto.

3.4.6. Dentro del Objetivo Estratégico N°1 de “Impulsar un desarrollo sustentable del territorio y sus recursos naturales, reduciendo los efectos adversos en el medio ambiente, los asentamientos humanos y las personas”, se considera necesario:

- Enfatizar el desafío de compatibilización entre desarrollo productivo y protección ambiental, más allá de la alusión genérica a la reducción de efectos adversos en el medio ambiente.
- Dentro de la Directriz 1.1 se considera necesario incluir el concepto de cuencas atmosféricas y/o macrozonas
- Considerar una Directriz relativa a la armonización con el sistema normativo vigente y proyectado, de manera de que no exista superposición por ejemplo entre cuerpos normativos de igual jerarquía.
- Que la Directriz 1.4 aluda a un uso sustentables de recursos naturales considerados críticos.
- En coherencia con lo expresado anteriormente aludiendo al principio de la irretroactividad, en lo que corresponde a la Directriz 1,5 se hace presente que la PNOT no contiene referencias al límite que representa no poder afectar situaciones jurídicas consolidadas. Al contrario, conforme a la Directriz 1.5 del APNOT, deben definirse “(...) mecanismos de prevención y atención de situaciones de conflicto derivadas de la gestión de residuos y pasivos ambientales (disposición, tratamiento) y de la contaminación (aire, agua, suelo, subsuelo, acústica, lumínica, olores entre otras) que



aborden las consecuencias en el territorio, en la salud y calidad de vida de las personas, y en los ecosistemas”. En tal sentido, la PNOT debiera ser explícita en cuanto a que sin perjuicio de las decisiones de desarrollo que se adopten, no se afectarán los derechos de los particulares respecto de proyectos ya aprobados.

- 3.4.7. En el Objetivo Estratégico N°2 de “Contribuir a un sistema integrado de asentamientos humanos inclusivos y sustentables, que fomenten la articulación funcional entre el territorio urbano y rural”, se considera necesario incorporar la categoría de “servicios mínimos” concernientes al desenvolvimiento de los asentamientos humanos y del desarrollo productivo de las zonas en que ellos se emplazan.
- 3.4.8. En el Objetivo Estratégico N°3 de “Impulsar la ocupación y el desarrollo del territorio seguro y resiliente que contribuya a la reducción de riesgos de desastres, así como a la adaptación al cambio climático”, se considera necesario especificar o dar ejemplos que sustenten la alusión a “zonas con un alto nivel de exposición y vulnerabilidad al riesgo de desastres”
- 3.4.9. La Directriz 3.3 no debiera limitarse a la “definición de condiciones que reduzcan o mitiguen el riesgo y faciliten la adaptación al cambio climático” sino que también a la infraestructura que permita enfrentarles de manera adecuada, lo cual incluye infraestructura asociada a gestión del agua y provisión de energía, entre otras.
- 3.4.10. En el Objetivo Estratégico N°4 de “Facilitar los procesos de integración territorial, a través de sistemas interconectados en sus distintos ámbitos, a escala internacional, nacional y sub-nacional”, se valoran los contenidos de la Directriz 4.1 relativa al impulso de mecanismos de desarrollo e integración territorial, de manera que se recojan criterios de internalización de desafíos “supra-zonales” o “nacionales”.
- 3.4.11. En el Objetivo Estratégico N°5 de “Poner en valor el patrimonio natural y cultural de los territorios, armonizándolo con las distintas dinámicas de ocupación y uso” se valora la aproximación de “armonización” expresada. Por su parte, la Directriz 5.1. profundiza el objetivo estratégico antes referido, indicando que la PNOT debe identificar en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de elementos del patrimonio natural y cultural con valores relevantes para la conservación y valorización de la diversidad natural, étnica y cultural. Y si bien se comparte la



consideración y reconocimiento de las diversas manifestaciones naturales y culturales dentro del país, parece conveniente concentrar esos esfuerzos en las secretarías con competencias especializadas en esas materias. Lo contrario sólo contribuiría a profundizar las dificultades que ha generado la dispersión de las normas regulatorias que permiten definir las áreas protegidas y las áreas puestas bajo protección oficial, y el tratamiento jurídico que corresponde a cada una de estas categorías. Lo anterior en tanto se busca velar por la certeza jurídica que requiere el desarrollo de toda actividad económica, para cuyos efectos es importante que exista certeza respecto de quien es la autoridad administrativa competente para definir las áreas protegidas, toda vez que la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente dispone que deben ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental los proyectos que se ejecuten en áreas protegidas (art. 10 letra p) y en las áreas protegidas susceptibles de ser afectadas (art. 11 letra d). Sobre esta materia cabe señalar que existen diversos pronunciamientos de la Contraloría General de la República e instructivos emanados del Servicio de Evaluación Ambiental que dan cuenta de las dificultades que ha generado la pretensión de definir áreas protegidas a través de instrumentos de planificación territorial. Finalmente, se debe tener presente que el Decreto Supremo N° 47, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece que “los instrumentos de planificación territorial deberán reconocer las áreas de protección de recursos de valor natural, así como definir o reconocer, según corresponda las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural”. De esta manera, la norma entrega a los instrumentos de planificación la posibilidad de definir las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, mientras que únicamente podría reconocer las áreas de protección de recursos de valor natural. Esto es coherente con la institucionalidad ambiental que entrega a servicios especializados la definición de áreas de protección en atención a sus características naturales.

3.4.12. En el Objetivo Estratégico N°6 de “Contribuir al desarrollo económico sustentable de los territorios, a partir de sus usos y potencialidades productivas actuales y emergentes”, cabe señalar que al aludir a condiciones que permitan el despliegue de sus potencialidades, considerando los mecanismos que permitan minimizar los efectos negativos de las actividades, que puedan afectar sus capacidades futuras de generar bienestar, se estima pertinente aludir también a la compatibilización con la normativa vigente. Se valora no obstante la consideración del desafío de



mejora en el nivel de competitividad de los territorios impulsado por los mercados. Igualmente destaca la referencia a la “acción concertada entre el sector público y privado, que refuerce a las actuales estrategias de desarrollo...”.

3.4.13. Se valora también la consideración en la Directriz 6.1 de “habilitación de condiciones territoriales e infraestructura estratégica, que permita impulsar polos de desarrollo económico y el mejoramiento de los ya existentes”, puesto que es coherente con la alusión sugerida respecto de los servicios mínimos.

No obstante, debe corregirse la alusión en la Directriz 6.2 a “Incorporación en el ordenamiento y la planificación territorial de los impactos generados por las estrategias de desarrollo...” reemplazándose por una referencia a “evaluación de tales impactos”. Asimismo, si bien se comparte la necesidad de esfuerzos tras una economía baja en carbono, se hace presente la pertinencia de no especificar desafíos, considerando que existen otros que pueden ser igualmente relevantes.

3.4.14. Finalmente, consideramos pertinente incorporar una nueva Directriz que aluda a nuevos instrumentos que permitan materializar el desafío estratégico, así como al desarrollo de las capacidades que permitan su uso.

3.4.15. En el Objetivo Estratégico N°7 de “Contribuir a una mayor cohesión social y territorial, fortaleciendo la conectividad, las comunicaciones y las redes e interconexión en los diversos sistemas territoriales que mejoren y faciliten la accesibilidad y movilidad de personas, bienes y servicios”, se valora lo expuesto en la Directriz 7.1 concerniente al fomento de la conectividad. No obstante, se hace presente la necesidad de incluir, cuando se alude a la promoción de medios de transporte bajos en carbono, una referencia al atributo relativo a la compatibilidad o coherencia de las mismas con los compromisos nacionales adquiridos y su forma de materialización, de manera de cuidar, por ejemplo, que atendidos los criterios de adicionalidad vigentes a escala mundial, no se desaprovechen las oportunidades de co-financiamiento internacional asociados a estrategias de mitigación y/o adaptación al cambio climático. Lo mismo aplica a la Directriz 6.2 del Objetivo Estratégico N°6 precedente.

3.5. Gobernanza para el Ordenamiento Territorial



- 3.5.1. Se valora el enfoque de establecimiento de criterios y directrices de gobernanza.
- 3.5.2. Dentro de la sección 5.1, letra "a" se valora la alusión al principio de gradualidad, expresado en la letra "d". No obstante, dentro de la alusión a "Actores" en el ítem "ii" se considera necesario reforzar la referencia a la participación del sector privado como un coadyuvante en la materialización de los desafíos de desarrollo territorial y productivo.
- 3.5.3. Dado que la PNOT tendrá incidencia en la planificación del borde costero (como se reconoce en forma expresa en la Directriz 1.1.) y de las zonas fronterizas, es necesario incorporar al Ministerio de Defensa en la COMICIVIT.
- 3.5.4. Dentro de la sección 5.1, letra "c" se valora la alusión en el punto 4 a "estándar para la provisión de bienes y servicios públicos y de servicios integrales de infraestructura".
- 3.5.5. Dentro del punto 7, se considera pertinente incorporar el reconocimiento de áreas con vocación productiva.

Finalmente, en el marco del accionar de SOFOFA, reiteramos la disposición a contribuir con antecedentes que contribuyan al buen diseño de políticas públicas y en particular en todo lo que concierne a la activación de los instrumentos relativos a la consulta pública de la PNOT y de los instrumentos que la materialicen.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Jorge Cáceres Tonacca

Director Ejecutivo

CENTRO SOFOFA MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA